



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Dary Muñoz Hernández
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
Interviniente excluyente	María Ensueño Escobar Rincón Aura Inés Restrepo Orozco
Radicado	05001310502520220021800
Auto Interlocutorio No.	476
Decisión/Temas	Admite demanda; ordena notificar; ordena vincular; requiere.

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones - se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en el escrito de demanda y la consignada en las pruebas documentales adjuntas, **SE ORDENA VINCULAR** en calidad de INTERVINIENTES AD – EXCLUDENDUM a las señoras **MARÍA ENSUEÑO ESCOBAR RINCÓN** identificada con C.C Nº 32.323.614 y **AURA INÉS RESTREPO OROZCO** de quien se desconoce el documento de identidad, dado que el consignado en la Resolución SUB 249491 de 2021, es el mismo de la señora Escobar



Rincón; toda vez que ambas presentaron reclamación ante la demandada respecto de prestación materia del presente proceso.

Y teniendo en cuenta las manifestaciones de desconocimiento de las direcciones de notificación por parte de la demandante, **SE REQUIERE** a la a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones - para que con la contestación a la demanda aporte los datos de notificación física y electrónica de las señoras **MARÍA ENSUEÑO ESCOBAR RINCÓN** identificada con C.C N° 32.323.614 y **AURA INÉS RESTREPO OROZCO**, dentro del trámite pensional adelantado con ocasión al fallecimiento del señor **JAIME ANTONIO LOPERA CAÑAS** quien en vida se identificaba con la C.C. N° 3.405.735.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Conforme con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
logisca@acevedogallegoabogados.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 114 del 11/08/2022 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21afe4cada68e3cfde677de1794aaf102dcea2d7179fe5041eb5decb036fa242**

Documento generado en 10/08/2022 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>